



Superintendencia
Financiera de Colombia

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Disposiciones relativas a los esquemas de garantía global.

PROPÓSITO: Impartir instrucciones a los fondos de garantías que administren recursos públicos del orden nacional, vigilados directa o indirectamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el propósito de promover la adecuada identificación, medición y administración de los riesgos asociados a los esquemas de garantía global; y establecer los lineamientos para el reconocimiento de estas garantías en el sistema de gestión del riesgo de crédito de los establecimientos de crédito.

PLAZO PARA COMENTARIOS: martes 12 de mayo de 2026.

REMISIÓN DE COMENTARIOS: por favor diligenciar la proforma adjunta "MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB".

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2024049253

POR ESCRITO A: Subdirector de Regulación, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de circular externa**



Señores

Referencia: Disposiciones relativas a los esquemas de garantía global

El Gobierno Nacional viene adelantando acciones para fortalecer el desarrollo de instrumentos y programas orientados a promover la inclusión financiera y profundizar la democratización del crédito. En este sentido, la política pública ha buscado incentivar el desarrollo de mecanismos que faciliten el acceso al crédito, con especial énfasis en los sectores productivos integrados por las micro, pequeñas y medianas empresas, incluyendo a los pequeños productores del sector agropecuario.

«INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR, LA PROMOCIÓN DE LAS FINANZAS VERDES, LA INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento.

Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:

a) **El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores**, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, estrategias de finanzas mixtas con el objetivo de movilizar recursos adicionales del sector privado, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo. [...]» (Negrilla no es del texto original)

En desarrollo de lo anterior, es de conocimiento de esta Superintendencia que el Fondo Nacional de Garantías (FNG) y el Fondo Agropecuario de garantías (FAG) tienen interés en diseñar un producto de garantía global en los términos del PND. Este producto busca cubrir el riesgo de incumplimiento de portafolios de créditos con características de riesgo similares, mediante la conformación de un fondo específico para el pago de los créditos siniestrados del portafolio cubierto, lo cual genera eficiencias en la colocación de garantías y beneficia la inclusión financiera de los deudores garantizados.

En consecuencia, la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) considera necesario impartir instrucciones para que los fondos de garantías que administren recursos públicos del orden nacional, y que sean vigilados directa o indirectamente por la SFC, puedan identificar y administrar debidamente los riesgos asociados a los esquemas de garantía global. En este sentido, teniendo



Superintendencia Financiera de Colombia

en cuenta el artículo 2488 del Código Civil, las instrucciones de esta Superintendencia reconocen 2 esquemas diferentes de garantía global, dependiendo de la capacidad del fondo para limitar su responsabilidad por reclamaciones únicamente hasta por el valor del fondo específico, y no por todos los bienes presentes o futuros de la entidad garante.

Igualmente, se considera necesario establecer instrucciones para que los establecimientos de crédito puedan incorporar los esquemas de garantía global a su sistema de gestión del riesgo de crédito, de acuerdo con las disposiciones del Sistema Integral de Administración de Riesgos «SIAR» establecido en el capítulo 1 de la parte 1 de la Circular Básica Financiera (CBF).

Para efectos de lo anterior, la SFC realiza modificaciones a los anexos 1 y 2 del capítulo 1 de la parte 1 de la CBF, así como a las instrucciones referentes a la «GESTIÓN DEL RIESGO DE GARANTÍAS DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS» de la sección 2 del SIAR, con el propósito de incluir a todos los fondos de garantías que administren recursos públicos del orden nacional, vigilados directa o indirectamente por la SFC y establecer reglas para la gestión del riesgo de garantías en los esquemas de garantía global.

Con estos ajustes se busca establecer una base para la implementación de los esquemas de garantía global, de forma que los fondos oferentes puedan gestionar los riesgos propios de estos esquemas, mientras los establecimientos de crédito adoptan medidas para la gestión de la cartera cubierta por estos esquemas. Lo anterior en desarrollo estricto del artículo 88 de la Ley 2294 de 2023, y en el entendido de que los fondos oferentes sean vigilados directa o indirectamente por la SFC, y cuenten con el respaldo patrimonial requerido para que los esquemas de garantía global puedan tener efectos prudenciales, sin afectar la estabilidad del sistema financiero.

Así mismo, en cumplimiento de la normatividad aplicable, la SFC diligenció el cuestionario de abogacía de la competencia contenido en la Resolución 44649 de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015. En virtud de una respuesta afirmativa derivada de la eventual configuración de un trato diferenciado justificado, la SFC solicitó concepto de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en los términos del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, respecto de la presente Circular Externa.

En desarrollo de lo anterior, mediante concepto con radicado No. 26-138756-7 la autoridad de competencia concluyó lo siguiente:

«[...] esta Superintendencia considera que el trato diferenciado introducido por el proyecto se encuentra debidamente justificado en razones de orden prudencial, técnico e institucional, coherentes con el marco constitucional y legal aplicable. En consecuencia, no se formulan recomendaciones al proyecto.»

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 88 de la Ley 2294 de 2023, y en ejercicio de las facultades previstas en el literal (a) del numeral 3 del artículo 326 del EOSF, y en los numerales 4 y 5 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Modificar integralmente el apartado referente a la «GESTIÓN DEL RIESGO DE GARANTÍAS DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS» de la sección 2 del capítulo 1 de la parte 1 de la CBF «SIAR», el cual se denominará «GESTIÓN DE RIESGO DE GARANTÍAS DE LOS FONDOS DE GARANTÍAS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL, VIGILADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA SFC», con el fin de: (i) ajustar las instrucciones



Superintendencia Financiera de Colombia

aplicables a la gestión del riesgo de garantía de forma transversal a todos los fondos de garantías que administren recursos públicos del orden nacional, que sean vigilados directa o indirectamente por la SFC, y (ii) establecer reglas para la gestión de dicho riesgo en los esquemas de garantía global.

SEGUNDA: Modificar los párrafos 1.1.A1.40. al 1.1.A1.45. y 1.1.A1.78. al 1.1.A1.85 del anexo 1 del capítulo 1 de la parte 1 de la CBF «SIAR» para incluir la metodología de estimación de la Pérdida Dado el Incumplimiento (PDI) aplicable a los créditos comerciales y de consumo que componen portafolios de créditos garantizados bajo el esquema de garantía global.

TERCERA: Incorporar los párrafos 1.1.A2.18.1. y 1.1.A2.18.2. y modificar el párrafo 1.1.A2.28. del anexo 2 del 1 del capítulo 1 de la parte 1 de la CBF «SIAR» con el fin de incluir la metodología de cálculo de las provisiones individuales de los créditos de la modalidad de microcrédito que conformen portafolios garantizados bajo el esquema de garantía global.

CUARTA: VIGENCIA. Las instrucciones de la presente Circular Externa rigen una vez finalizados los 12 meses siguientes a la fecha de su expedición.

Se adjuntan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

CÉSAR FERRARI Ph.D.

Superintendente Financiero
50000